

EN LO PRINCIPAL: SE NOTIFICA EXPRESAMENTE; **PRIMER OTROSÍ:** REPONE;
SEGUNDO OTROSÍ: EN SUBSIDIO APELA

JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO AYSÉN.

CARLOS EMILIO TOLOZA EGUILUZ, abogado, por la parte demandante, en autos ordinarios caratulados "**Escobar con Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús de Puerto Aysén y otros.**" causa **Rol N° C-479-2018**, a SS. digo:

Que, mediante el presente escrito vengo en solicitar tener a esta parte por notificada expresamente, **con fecha 22 de febrero de 2019**, de la resolución que recibió la causa a prueba, la que fuere notificada a la contraria con fecha 22 de febrero de 2019, según consta en estampado receptorial subido por Bernardo San Martín Zurita, Receptor Judicial de Aysen, de fecha 24 de febrero de 2018.

POR TANTO

SOLICITO A S.S.: tenerme por notificado expresamente de la resolución que recibió la causa a prueba con fecha 22 de febrero de 2019.

PRIMER OTROSÍ: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, y encontrándome dentro de plazo, repongo el auto de prueba dictado a fojas 18, de fecha 11 de febrero del año 2019, que fijó los puntos de prueba, solicitando se modifique el segundo punto en atención a los siguientes argumentos:

SOLICITA SE MODIFIQUE EL PUNTO DE PRUEBA N° 2.

El segundo punto de prueba fue fijado por el tribunal en los siguientes términos:

"Efectividad de que quienes fueron señalados como Representantes legales de la sociedad, ostentan tal calidad, duración de la representación y facultades para actuar."

La modificación que esta parte solicita es en los siguientes términos:

“Efectividad de que quienes fueron señalados como Representantes legales de la sociedad, **ostentaban tal calidad a la fecha de la celebración del contrato**, duración de la representación y facultades para actuar.

Sobre esto, es necesario aclarar que esta parte busca cambiar la conjugación del verbo **ostentan** a **ostentaban**, esto debido a que la relevancia de tal punto está en las facultades que tenían los representantes legales a la fecha de celebración del contrato de transacción del 22 de mayo de 1997 y no en la actualidad.

POR TANTO, Atendidas las razones expuestas y según lo dispuesto en los artículos 319 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US. Acceder a lo solicitado, modificando el punto de prueba número 2 en los términos ya señalados.

SEGUNDO OTROSÍ: Conforme lo señala el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, en el evento que SS., rechazara el recurso de reposición interpuesto, interpongo en forma subsidiaria, recurso de apelación para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por los mismos fundamentos de hecho y de derecho antes señalados solicitando a SS. se eleven las compulsas pertinentes de las piezas que se estimen pertinentes, con el objeto que este Tribunal Ad quem, conozca, falle y en definitiva modifique la resolución recurrida en los términos propuestos o como SS. ILTMA estimen pertinentes.